

Pagina 1 de 6

CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
AREA DE ORIGEN	Oficina Asesora de Comunicaciones
CONTRATISTA	SANDRA CRISTINA BEDOYA ZULUAGA
IDENTIFICACION	39455532
PLAZO DE EJECUCIÓN	11 meses sin exceder el 31 de diciembre 2025
VALOR TOTAL	49.549.500
LUGAR DE EJECUCIÓN	Seccional Oficinas Nacionales, Bogota, D.C.

Entre los suscritos, a saber: **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **1.053.610.375**, en su condición de **GERENTE GENERAL (E)** del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**, cargo para el cual fue encargada mediante Decreto 1060 del 23 de agosto de 2024, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultada para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**, establecimiento público del orden nacional, con **NIT. 899999069-7**, el cual en adelante se denominará **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)** y/o **EL ICA**. por una parte, y por la otra, **SANDRA CRISTINA BEDOYA ZULUAGA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **39455532**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión de conformidad con los estudios o documentos previos, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y teniendo en cuenta que el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)** requiere contratar personal suficiente para apoyar las actividades que le son propias y garantizar la prestación de los servicios de manera oportuna y eficiente. En virtud de lo expuesto, el presente contrato se registrará por las cláusulas que se indican a continuación:

ESTIPULACIONES PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestar servicios profesionales para gestionar y administrar con estándares de calidad los procesos financieros que contribuyan al ajercicio presupuestal eficiente y oportuno.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. Además de las obligaciones generales, le corresponde a **EL CONTRATISTA** el cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas: 1. Apoyar la proyección de los lineamientos financieros, como programación de PAC, expedición de Certificados de Disponibilidad presupuestal y demás acciones presupuestales requeridas desde la oficina , 2. Apoyar la rendición de informes en la plataforma SECOP II de los contratos de bienes y servicios , 3. Realizar la programación y proyección presupuestal requerida para la Oficina de Comunicaciones y servir como enlace financiero para apoyar los trámites a realizar con las diferentes áreas del instituto , 4. Apoyar en la revisión de informes de supervisión una vez sean diligenciados por los soportes de supervisión a la jefatura y realizar los trámites correspondientes para los procesos de pago. , 5. Las demás actividades que sean solicitadas desde la jefatura para el cumplimiento del objeto contractual..

PARAGRAFO ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES: Las obligaciones pactadas en la presente cláusula deberán ser cumplidas dentro del plazo contractual fijado para el efecto. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutarlas de acuerdo con la asignación que de ellas efectúe el Supervisor del contrato, conforme a las necesidades del servicio y su periodicidad, acatando los lineamientos impartidos para su cumplimiento.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR. El valor del total del contrato se estima en la suma de hasta **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$49.549.500)** .

PARÁGRAFO. IMPUESTOS. Al valor del presente contrato se le aplicarán los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. **EL ICA** o **EL CONTRATISTA**, según el caso, efectuarán las retenciones, deducciones o reportes a que haya lugar, conforme a la legislación aplicable y al régimen tributario al que pertenezca **EL CONTRATISTA**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. Los honorarios se pagarán en mensualidades por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.504.500)** ,

Página 2 de 6

con corte al día 30 de cada mes y/o proporcional a los servicios prestados, teniendo como fecha de inicio el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para cada pago, **EL CONTRATISTA** deberá mensualmente adjuntar a la plataforma SECOP II, los siguientes documentos: a) copia de los comprobantes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales. b) Informe de actividades. C) Así mismo deberá anexar la documentación solicitada en el aplicativo de SIGECO, que serán verificados por el Supervisor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será de **11 MESES sin exceder el 31 de diciembre de 2025**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En cumplimiento a lo señalado por los Decretos 111 de 1996 y 4836 de 2011 no se podrá superar, en ningún caso, la presente vigencia fiscal **2025**. **CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN.** Para la ejecución de las obligaciones derivadas de este contrato, se acuerda como lugar de cumplimiento el siguiente: **Seccional Oficinas Nacionales, Bogotá, D.C.** **CLÁUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato se pagará con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) **1325 del 2025 y 1325 del 2025**. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** **EL ICA** ejercerá la supervisión del presente contrato por intermedio del **JEFE ASESORA DE COMUNICACIONES** del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o por quien haga sus veces, quien velará por los intereses de **EL ICA** y porque el contrato se cumpla en un todo de acuerdo con las estipulaciones contractuales, legales y reglamentarias aplicables, acatando las obligaciones que le atañen conforme a la ley, las normas, los reglamentos y los procedimientos que le sean aplicables.

ESTIPULACIONES GENERALES

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA. Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a su cargo en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto y de las obligaciones específicas pactadas, así como las establecidas en la Ley, le corresponden a **EL CONTRATISTA** la observancia de las siguientes obligaciones generales: **1)** Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, atendiendo los requerimientos, instrucciones, recomendaciones, instructivos, manuales, circulares, procedimientos y políticas de operación establecidos por la entidad a través del supervisor y del Sistema Integrado de Gestión. **2)** Conservar y usar adecuadamente toda la documentación que le sea suministrada para la ejecución del contrato, responder por su deterioro o pérdida que le sean imputables, guardar absoluta reserva en relación con la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, aun después de finalizada su ejecución, por el tiempo establecido por la normatividad legal vigente y aplicable para cada caso en particular, dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad de la Información "SGSI", a las Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información y a todos aquellos procedimientos, guías e instructivos definidos por **EL ICA** para el manejo de los recursos tecnológicos, sistemas de la información, información física y demás medios que contengan información institucional, y reportar a **EL ICA**, de manera inmediata, cualquier anomalía, eventualidad o incidente que afecte la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información. **3)** **EL CONTRATISTA** deberá, a la terminación del contrato, efectuar la devolución de los documentos o expedientes que se le hayan suministrado, cumplir con las directrices establecidas por **EL ICA** para el manejo integral de la información, lo cual implica atender con la oportunidad debida los radicados que le sean asignados en el marco de la ejecución del objeto pactado, manteniéndose actualizado y al día. Al momento de la terminación del contrato, **EL CONTRATISTA** no puede presentar radicados a cargo sin atender o sin descargar. **4)** Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de **EL ICA**, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia y respetar la política medioambiental de **EL ICA**, la cual incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales. **5)** Mantener durante la ejecución del contrato, actualizada la información que deba ser registrada en el portal SIGEP. **6)** **EL CONTRATISTA** Se obliga a cumplir con los requisitos mínimos y la normatividad vigente en materia de **Seguridad** y Salud en el Trabajo SST del Instituto Colombiano Agropecuario ICA. **7)** Dar cumplimiento a las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en salud, pensión, Sistema General de Riesgos Laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme

Página 3 de 6

lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, decreto 1072 de 2015 y demás normas que regulen la materia. **8)** Informar a la entidad administradora de riesgos laborales, a la cual se encuentra afiliado, para que ésta realice la correspondiente novedad en la afiliación del contrato (inciso 2 del artículo 2.2.4.2.2.9 del Decreto 1072 de 2015) y de las prórrogas que sean suscritas. **9)** El contratista deberá cumplir con todas los procedimientos y exigencias establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP II, de manera inmediata. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de comisiones o desplazamientos de **EL CONTRATISTA** a sitios fuera del lugar de ejecución indicado en la cláusula sexta o al exterior, con el propósito de atender diligencias propias del objeto contractual, se atenderá en un todo lo dispuesto en el acto administrativo vigente, mediante el cual **EL ICA** haya reglamentado las comisiones de servicios, pago de viáticos, gastos de viaje y gastos de desplazamiento de funcionarios y contratistas. Sobre los valores correspondientes **EL ICA** aplicará los impuestos, retenciones o deducciones a que haya lugar de acuerdo con la ley aplicable. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si para la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** requiriese de elementos de carácter devolutivo, el supervisor podrá hacerle entrega de ellos, para lo cual se suscribirá un acta de inventario y entrega firmada con el supervisor, indicando la obligación de su devolución al terminar el contrato en las mismas condiciones en que fueron recibidos, salvo el deterioro normal por su uso, de lo cual se dejará constancia en los informes de actividades. El mal uso de tales elementos o el daño que sufran por causas imputables a **EL CONTRATISTA** dará derecho a **EL ICA** para imponer multas sucesivas en los términos de la cláusula decimocuarta o declarar la caducidad y terminar de manera unilateral el presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar por los daños sufridos. **PARÁGRAFO TERCERO.** Si para la ejecución del contrato fuere necesaria la utilización de un vehículo automotor oficial de propiedad de **EL ICA**, **EL CONTRATISTA** podrá hacer uso del mismo, previa programación y autorización por parte del supervisor del contrato y conforme a los procedimientos establecidos por **EL ICA** para el efecto. Queda entendido y acordado entre las partes que el uso del vehículo se suscribirá exclusivamente a la ejecución del contrato; cualquier uso o destinación diferente dará derecho a **EL ICA** para imponer multas sucesivas en los términos de la cláusula decimocuarta o declarar la caducidad y terminar de manera unilateral el presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar por los daños sufridos por la responsabilidad de **EL CONTRATISTA**. Igualmente, queda entendido y acordado entre las partes que cualquier multa de tránsito impuesta por violación a las normas de tránsito por parte de **EL CONTRATISTA** correrán por cuenta de éste último y dará derecho a **EL ICA** para descontar del valor de los honorarios aquellas que **EL CONTRATISTA** no hubiese pagado. **PARÁGRAFO CUARTO.** Terminado el contrato por cualquier causa y como requisito para efectuar el pago de los honorarios pendientes de pago a **EL CONTRATISTA**, se deberá anexar al informe de actividades un acta de devolución de los elementos o vehículos facilitados a **EL CONTRATISTA**, suscrita entre este último y el supervisor del contrato, dejando constancia del estado en que son devueltos. **CLÁUSULA DECIMA. OBLIGACIONES DE INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA).** Le corresponde a **EL ICA** el cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas: **1)** Efectuar los pagos en la forma y montos estipulados. **2)** Permitir la adecuada ejecución del objeto contractual. **3)** Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **4)** Adelantar las gestiones necesarias para los reconocimientos que se generen con ocasión de sanciones si a ello hubiere lugar, así como las acciones conducentes a obtener indemnizaciones correspondientes, si fuere del caso. **5)** Efectuar la supervisión y seguimiento a la ejecución del presente contrato. **6)** Asumir el pago de los aportes a la Administradora de Riesgos Laborales cuando **EL CONTRATISTA** esté sujeto a riesgos IV o superior. **7)** Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y otras normas concordantes y pertinentes. **CLÁUSULA UNDECIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales se entiende como vigencia del contrato el plazo de ejecución pactado en la cláusula cuarta y cuatro (04) meses más. **CLAUSULA DUODECIMA. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, **EL CONTRATISTA** constituirá el respectivo mecanismo de cobertura de riesgo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de éste y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. REQUISITOS PARA EL PAGO DE HONORARIOS.** Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), sin generar intereses moratorios. En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de pasivo exigible, no se ocasionará responsabilidad, ni intereses a cargo de **EL ICA** y se tramitará bajo el marco normativo

Página 4 de 6

vigente. El pago de los honorarios estará condicionado a la presentación, por parte de **EL CONTRATISTA**, de todos los documentos exigidos por **EL ICA** para el efecto, así como copia del carné de vacunación contra la rabia, hepatitis B, tétanos o fiebre amarilla, según corresponda, con las dosis al día, lo cual será verificado por el supervisor del contrato en cuanto sea aplicable, según **EL CONTRATISTA** realice labores de campo, en zonas tropicales o endémicas, o esté expuesto a riesgo biológico o animales transmisores de enfermedades, y a la aprobación de los informes presentados por parte del supervisor del contrato conforme a los procedimientos establecidos por la entidad.

PARAGRAFO PRIMERO. **EL CONTRATISTA** que realice actividades de campo deberá presentar para el primer pago la prueba de Apitoxina, según corresponda cada caso. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Los saldos que resulten luego de aplicar la forma de pago de acuerdo con la fecha de inicio en la ejecución del contrato, serán liberados por el Grupo de Gestión Financiera de **EL ICA** o por quien haga sus veces. **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. CESIÓN.** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar, con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y escrita por parte de **EL ICA**.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. SUSPENSIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para **EL ICA**. **3)** Por parte de **EL ICA**, de manera unilateral, previo concepto emitido por el supervisor, cuando surjan hechos o circunstancias que pongan en riesgo la ejecución del contrato, cuando con la actividad desplegada por **EL CONTRATISTA** se violen principios contractuales contenidos en normas administrativas, civiles o comerciales, cuando **EL CONTRATISTA** omita el cumplimiento de cualquier obligación o realice actividades ilegales, indebidas o que pongan en riesgo el buen nombre o integridad de **EL ICA** o de terceros, o cuando se ausente del lugar de ejecución pactado en la cláusula sexta sin haberlo acordado previamente con el supervisor del contrato, a todo lo cual consiente expresamente **EL CONTRATISTA** con la firma del presente documento. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita entre el supervisor del contrato y **EL CONTRATISTA**, o mediante acto administrativo debidamente motivado, según sea bilateral o unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de suspensión de ejecución del contrato, el tiempo suspendido no modificará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir honorarios, indemnizaciones, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes de los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. TERMINACIÓN.** El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por cumplimiento del plazo pactado o del objeto contratado. **2)** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a **EL ICA**. **3)** Por declaración de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en la Ley. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial por parte de **EL CONTRATISTA** de una o varias de las obligaciones contenidas en el presente contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral del mismo y en tanto no se constituya causal de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria o declarar su caducidad de conformidad con lo establecido por la normatividad aplicable, **EL ICA** podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, e imponer multas sucesivas o puntuales a **EL CONTRATISTA** equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento, sin superar el 10% del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** **EL CONTRATISTA** y **EL ICA** acuerdan que las multas se podrán compensar de cualquier saldo que exista a favor de **EL CONTRATISTA**. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante **EL CONTRATISTA**. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante **EL CONTRATISTA** mediante comunicación escrita, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas que legalmente corresponda. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Sin perjuicio de lo anterior, **EL ICA** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las multas aquí pactadas se impondrán sin que por ello **EL ICA** pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. PENAL PECUNIARIA.** Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula anterior, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** o declaratoria de caducidad, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL ICA**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que ello impida que **EL ICA** pueda solicitar a **EL CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios

Página 5 de 6

causados en lo que exceda de dicho valor. **EL CONTRATISTA**, con la firma del presente documento, autoriza a que **EL ICA** descuenta de las sumas que le adeuden los valores correspondientes a las sanciones impuestas y que se encuentren en firme. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas a **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMONOVENA. LIQUIDACIÓN.** Teniendo en cuenta la naturaleza del presente contrato, no será obligatoria su liquidación de conformidad con lo dispuesto en artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, sin perjuicio de los casos en los cuales, por virtud de la ley, se imponga la liquidación o cuando la entidad estime necesario realizarla. **CLÁUSULA VIGESIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD.** Le son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilateral y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.** Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad de **EL ICA**, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 28 de la ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD.** Cuando **EL CONTRATISTA** deba efectuar algún tipo de publicidad que implique el diseño o el uso del nombre, enseña o logo de **EL ICA**, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa adoptado **EL ICA**, de acuerdo con sus instrucciones. **CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. INDEMNIDAD DEL ICA.** Será obligación de **EL CONTRATISTA** mantener indemne a **EL ICA** ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EL CONTRATISTA** y sus dependientes o subcontratistas autorizados. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** responderá por todo reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda presentarse por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, incluido el personal de **EL ICA**, causados por **EL CONTRATISTA** y sus dependientes o subcontratistas autorizados durante y con ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de uno cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley. **PARAGRAFO:** Queda entendido y acordado entre las partes que lo pactado en la presente cláusula no aplica para procesos sancionatorios, imposición de multas o declaraciones de caducidad o incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** por sus propios medios, bajo su entera responsabilidad y con absoluta autonomía e independencia administrativa y financiera, sin que exista vínculo laboral alguno entre **EL ICA** y **EL CONTRATISTA**, sus dependientes, subcontratistas autorizados o cualquier otro tipo de personal a su cargo. **CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. DOCUMENTOS.** Hacen parte del presente contrato la certificación de insuficiencia, los estudios o documentos previos, sus anexos y todos aquellos expedidos con ocasión de su ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y DECLARACIÓN ESPECIAL.** **EL CONTRATISTA**, con la firma del presente contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición establecida por la Ley. **CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. GASTOS.** Con las excepciones expresamente pactadas, todos los gastos generados con ocasión de la ejecución del presente contrato correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VEGESIMONOVENA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales, las partes acuerdan como domicilio el lugar de ejecución del contrato, conforme a lo pactado en la cláusula sexta. **CLÁUSULA TRIGESIMA. TRATAMIENTO DE DATOS.** De acuerdo con lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012, **EL CONTRATISTA**, con la firma del presente documento, autoriza el tratamiento de sus datos personales a **EL ICA**, sin que se requiera de autorización adicional para el efecto. Por su parte, **EL ICA** se abstendrá de hacer uso de tal información para efectos diferentes de la contratación, salvo autorización expresa de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; para su legal ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, de

Pagina 6 de 6

la aprobación de la garantía única, de la acreditación, por parte de **EL CONTRATISTA**, de su afiliación a la ARL, del acta de inicio y de la entrega a **EL ICA**, por parte de **EL CONTRATISTA**, de una copia del carné de vacunación en el que conste al menos la primera dosis del esquema de vacunación aplicable, según **EL CONTRATISTA** realice labores de campo, en zonas tropicales o endémicas, o esté expuesto a riesgo biológico o animales transmisores de enfermedades. **CLAUSULA TRIGESIMOSEGUNDA: NOTIFICACIONES.** **EL ICA** recibirá las notificaciones en la dirección correspondiente a las Oficinas Nacionales u Oficinas Seccionales; por su parte, **EL CONTRATISTA**, con la firma del presente documento, autoriza expresamente a ser notificado en la dirección física o de correo electrónico suministrado en la hoja de vida y/o al que le hubiese designado la entidad para la ejecución del presente contrato.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

